



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 2720

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007
y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto negativo en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, por medio de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, el día 13 de Junio de 2007, realizó operativo de control de contaminación de publicidad exterior visual, sobre la Carrera 7 entre Calles 14 y 18 de la ciudad Bogotá D.C.

Con base en el citado operativo, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, estableció que la empresa CINE CLUB EL MURO, había instalado carteles sobre la Carrera 7 con Calles 14, 15, 16, 17, y 18 de esta ciudad, razón por la cual emitió el Informe Técnico No. 6199 del 13 de Julio de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el citado Informe Técnico No. 6199 del 13 de Julio de 2007, se concluyó en materia de Publicidad Exterior Visual lo siguiente:

“OBJETO: Establecer sanción según grado de contaminación y afectación del paisaje y espacio público.

ANTECEDENTES

(...) 2.2. Texto de Publicidad: Cine Club el Muro

2.3. Tipo de anuncio: Cartel



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **2720**

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2.4. Area de los elementos: 1.86m².

DIRECCIÓN	PUBLICIDAD	INFRACTOR	UBICACION	OBSERVACION	CANTIDAD
carrera 7 # 14 - frente al número (Santa Fe)	cine club El Muro	Elmuro.com	poste, mobiliario urbano	remite imagen 6	2
carrera 7 con calle 15 - (Santa Fe)	cine club El Muro	Elmuro.com	poste, mobiliario urbano	imagen 6	2
carrera 7 con calle 15 - (Santa Fe)	cine club El Muro	Elmuro.com	f. Fachada	imagen 7	3
carrera 7 con calle 16 - (Santa Fe)	cine club El Muro	Elmuro.com	poste, mobiliario	remite imagen 6	1
carrera 7 con calle 16 - (Santa Fe)	cine club El Muro	Elmuro.com	poste, mobiliario urbano	remite imagen 7	1
carrera 7 # 16 - 49 frente al número (Santa Fe)	cine club El Muro	Elmuro.com	poste, mobiliario urbano	remite imagen 6	2
carrera 7 # 17 - 66 (Santa Fe)	cine club El Muro	Elmuro.com	poste, mobiliario urbano	remite imagen 6	5
carrera 7 # 17 - 21 frente al número (Santa Fe)	cine club El Muro	Elmuro.com	poste, mobiliario urbano	remite imagen 6	3
carrera 7 # 18 - 47 (Santa Fe)	cine club El Muro	Elmuro.com	f. Fachada	remite imagen 7	7
carrera 7 # 18 - 20 frente al número (Santa Fe)	cine club El Muro	Elmuro.com	poste, mobiliario urbano	remite imagen 6	3
carrera 7 # 18 - 20 frente al número (Santa Fe)	cine club El Muro	Elmuro.com	f. Fachada	remite imagen 7	2

(...)

EVALUACIÓN AMBIENTAL:

3.1. Se encuentra proliferación de elementos de Publicidad Exterior Visual que en forma desordenada han desplegado en el Distrito Capital, sobre fachada, poste, mobiliario urbano.

3.2. Según artículo 5 decreto 959/2000 no podrá colocarse publicidad exterior visual en las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la ley 9 de 1989. (...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 2720

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que el artículo 3 de la Ley 140 de 1994 establece los lugares en los que no podrá ubicarse publicidad exterior visual, a lo cual estipula:

"En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U > 2720

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades". (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 5 del Decreto 959 de 2000, de igual forma establece las prohibiciones para fijar publicidad exterior visual en las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9 de 1989.

Que el artículo 24 ibidem, estipula las prohibiciones para colocar carteles o afiches, a lo cual establece:

"Está prohibido colocar carteleras locales y mogadores en los siguientes lugares:

- a) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, y*
- b) En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente acuerdo.*

PARÁGRAFO. —*Sólo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno y treinta y dos (31 y 32) de este acuerdo".*

Que el artículo 87 numeral 5, 7 y 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá, prevé frente a los comportamientos que deben observar los ciudadanos en relación con la publicidad exterior visual que es obligación de los mismos:

"5. Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes; (...)

7. Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas; (...)

9. Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma;"

Que los elementos de publicidad exterior visual tipo carteles que sean instalados en el Distrito Capital deben contar con el debido registro expedido por la autoridad encargada del mismo, entiéndase Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual debe atenderse el artículo 6 de la Resolución DAMA 1944 de 2002.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **15 2720**

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Con base en las consideraciones anteriores y en el Informe Técnico 6199 del 13 de Julio de 2007, el cual establece la fijación de publicidad exterior visual en espacio público como son postes mobiliarios urbanos y fachadas, conducta con la cual se transgrede el artículo 3 de la Ley 140 de 1994 y 5 del Decreto 959 de 2000.

Que es obligación de esta Entidad por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la apertura de la investigación de carácter administrativa ambiental y se formulará pliego de cargos por los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales, los cuales se enunciarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Informe Técnico 6199 del 13 de Julio de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental a CINE CLUB EL MURO, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículo 3 de la Ley 140 de 1994 y 5 del Decreto 959 de 2000.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, estima pertinente formular pliego de cargos a CINE CLUB EL MURO, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U.S. 2720

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de la normatividad vigente.

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que "*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es "*(...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos*"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que "*Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*"

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "*Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U S 2 7 2 0**

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y pruebas. En consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a CINE CLUB EL MURO, identificada con el NIT No. 899999061-9, en cabeza de su representante legal, por su presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 140 de 1994 y 5 del Decreto 959 de 2000, con la instalación de carteles en espacio público de la Carrera 7 entre Calles 14, 15, 16, 17, y 18 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular los siguientes cargos a CINE CLUB EL MURO, identificada con el NIT No. 899999061-9, en cabeza de su representante legal:

CARGO PRIMERO: Haber incumplido presuntamente con la normatividad ambiental vigente al instalar en áreas que constituyen espacio público, carteles que constituyen publicidad exterior visual, violando presuntamente con esta conducta el artículo 3 de la Ley 140 de 1994 y 5 del Decreto 959 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al representante legal de CINE CLUB EL MURO, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 10 No. 3-10 de esta ciudad



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **15 2720**

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fé para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga este Departamento. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. La presunta infractora cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas correrán a cargo de la parte que las solicite.

PARÁGRAFO TERCERO. El expediente de los avisos ubicados en espacio público en la Carrera 7 entre Calles 15 y 23 de esta ciudad, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Entidad, de conformidad con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

12 SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego Raúl Romero Gamba 27-VII-2007
I.T. 6199 del 13 de Julio de 2007
PEV - Sin Expediente